



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0631/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó se me allegue del número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encontrara demandada una persona moral que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la negativa de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEE por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Juicios civiles, Trámite, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.0631/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0631/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090164124000248**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Al sujeto obligado consistente en la PROFECO a través de su DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y CONCILIACIÓN, y con fundamento legal del artículo 111º y 113º de la LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, solicito el acceso a la información pública consistente en el número de Audiencias de Conciliación celebradas y convenios obtenidos en vs del proveedor [...], esto con relación a la alerta roja emitida No.69/2021 con relación al Modelo [...], con mil cuatrocientas noventa y seis unidades afectadas por sellado inadecuado de la tubería de respiración del tanque de combustible, existiendo la posibilidad de una fuga de combustible durante el llenado del tanque y durante la conducción del vehículo.

Al sujeto obligado consistente en el **T.S.J. CDMX**, solicito se me allegue del **número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada la persona moral [...]** que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, **es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos.**

Todo lo anterior bajo el motivo que con fundamento legal del artículo 235º del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CDMX, necesito acreditar mi temor a que sus apoderados legales se oculten contra quien fue entablada mi demanda y temo que oculten o dilapiden sus bienes en que debe ejercitarse una acción real, y a su vez a mi petición de medidas precautorias conforme a lo previsto en el 238º del Código invocado.

Esto con relación al Juicio ordinario civil por daño moral, instaurado en su vs como consta en el Exp. No. 36/2021 del índice del JUZGADO SEXAGESIMOCTAVO DE LO CIVIL DEL T.S.J. CDMX, en el cual como codemandada figura la persona moral antes multicitada.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

2. Respuesta. El trece de febrero, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **P/DUT/0867/2024**, de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de ese Tribunal, cual agrega lo siguiente:

[...]



Se comunica a usted lo siguiente:

De la lectura del primer párrafo de la misma, se desprende que pide información RELACIONADA CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Por lo tanto, deviene la pertinencia de ORIENTAR su solicitud a dicho Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, se transcribe a continuación la fracción VI, del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra indica:

“VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;” (Sic)

En este sentido, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PUEDE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, POR NO CORRESPONDER A SU ÁMBITO LEGAL DE ATRIBUCIONES.

Por lo anterior, se ofrece a continuación los datos de identificación de la Unidad de Transparencia de la mencionada Procuraduría:

Nombre: Lic. Luis Guillermo Chapa Méndez
Cargo: Director General de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio: Av. José Vasconcelos núm. 208, P.B, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06140
Correo: lgchapam@profeco.gob.mx
Teléfono: 5556256700 ext. 17014 y 12052
Horario de Atención: 10 a 15 y 16 a 18 hrs

Ahora bien, la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal no puede remitir su solicitud a una Unidad de Transparencia Federal, debido a restricciones técnicas y legales derivadas de la implementación del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.) mismo que depende de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consiguiente, en este caso, se trata de una ORIENTACIÓN, misma que se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.” (sic)

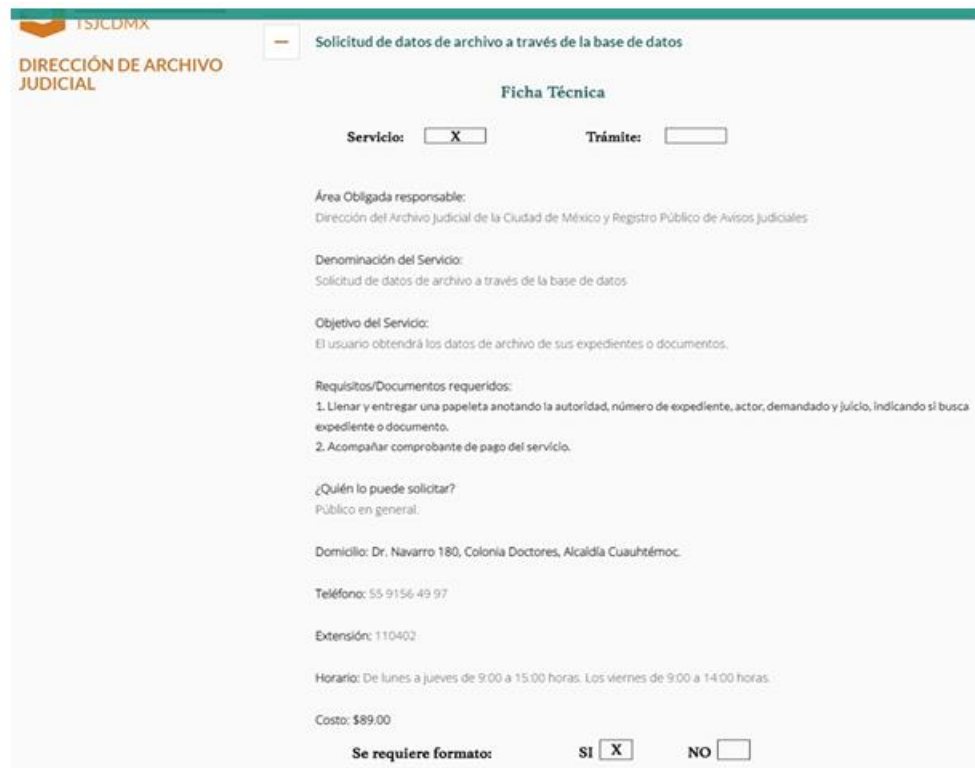
Por cuanto hace al segundo párrafo de su petición, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante

sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.



TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI NO

Igualmente, cuenta con el servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, en el cual usted podrá realizar una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de todos los asuntos en materia penal del año en cuestión, que se encuentran archivados en este H. Tribunal; para lo cual, a continuación, se muestran los requisitos:

+ Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5591 56 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratis

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX.

En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



- + Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
- + Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
- + Solicitud préstamo de expediente o toca a vista
- + Préstamo de Libros de gobierno
- + Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios
- + Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud presencial de expediente en línea

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.



La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (Sic)

Por último, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-

(...)


El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.”

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

+ Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

- Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de disseminación de la información, de consulta de información multimedia; de hemeroteca, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que les permita además obtener información amplia sobre temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar formato de registro de ingreso a la Biblioteca
2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio:
Niños Héroes número 132 planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono:
55 9156-4947

Extensión:
112750

Horario:
De 9:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves y de 9:00 a 17:00 horas los días viernes

Costo:
Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI NO

[DESCARGAR FORMATO](#)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El trece de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

Me niegan el acceso a la información pública, solicitada distrayendo que se puede obtener por diversos tramites consistentes en el Servicio denominado "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos" adscrito al ARCHIVO JUDICIAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES, como del servicio denominado "Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos", así como la consulta mediante su Boletín Judicial. Es una negativa flagrante a mi pretensión la cual preciso sin dejar lugar a dudas, la información pública que requiero me sea revelada, es la cuantía determinada o detemrinable de juicios ordinarios civiles, donde figure la codemandada [...] para fines de establecer un volúmen o cumulo de juicios que me permita acreditar la posible insolvencia económica, sin necesidad de saber a detalle el No. de Juzgado, El No. de Expediente, unicamente la materia es ordinario civil como tipo de juicio materia civil escrito y el nombre de la parte demandada citado.

Debiendo substanciar mi Recurso de Revision, conforme a lo establecido en el Título Octavo del Procedimiento de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, Capitulo I, del Recurso de Revisión, de la L.T.A.I.P y Rendicion de Cuentas de la CDMX.

Es decir, el sentido de la contestación a mi solicitud de acceso a la información pública, debe ir hacia confirmar mi juicio ordinario civil propio previamente señalado con los datos de su identificación, adicionalmente a los preexistentes que se sumen a dicho procedimiento, es decir de una pluralidad de juicios ordinarios civiles donde figure la demandada precisada como parte del juicio.

[Sic.]

5. Admisión. El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintinueve de febrero, el sujeto obligado, a través de la PNT, anexó oficio **P/DUT/1366/2024**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

HECHOS

1. - La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090164124000248**, consistente en:

"Al sujeto obligado consistente en la PROFECO a través de su DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y CONCILIACIÓN, y con fundamento legal del artículo 111º y 113º de la LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, solicito el acceso a la información pública consistente en el número de Audiencias de Conciliación celebradas y convenios obtenidos en vs del proveedor [REDACTED] esto con relación a la alerta roja emitida No.69/2021 con relación al Modelo [REDACTED], con mil cuatrocientos noventa y seis unidades afectadas por sellado inadecuado de la tubería de respiración del tanque de combustible, existiendo la posibilidad de una fuga de combustible durante el llenado del tanque y durante la conducción del vehículo.

Al sujeto obligado consistente en el T.S.J. CDMX, solicito se me allegue del número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada la persona moral [REDACTED] que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos.

Todo lo anterior bajo el motivo que con fundamento legal del artículo 235º del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CDMX, necesito acreditar mi temor a que sus apoderados legales se oculten contra quien fue entablada mi demanda y temo que oculten o dilapiden sus bienes en que debe ejercitarse una acción real, y a su vez a mi petición de medidas precautorias conforme a lo previsto en el 238º del Código invocado.

Esto con relación al Juicio ordinario civil por daño moral, instaurado en su vs como consta en el Exp. No. 36/2021 del índice del JUZGADO SEXAGESIMOCTAVO DE LO CIVIL DEL T.S.J. CDMX, en el cual como codemandada figura la persona moral antes multicitada." (sic)

2. - Por vía del oficio P/DUT/0867/2024, de fecha 13 de febrero del 2024, se le realizó una RESPUESTA al peticionario, en la que medularmente se informó lo siguiente, ANEXO 1:

**"C.
PRESENTE**

Con relación a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia, mediante la cual requiere:

Detalle de la solicitud

Al sujeto obligado consistente en la PROFECO a través de su DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y CONCILIACION, y con fundamento legal del artículo 111º y 113º de la LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, solicito el acceso a la información pública consistente en el número de Audiencias de Conciliación celebradas y convenios obtenidos en vs del proveedor [REDACTED] esto con relación a la alerta roja emitida No. 69/2021 con relación al Modelo IGMS 2021, con mil cuatroscientas noventa y seis unidades afectadas por sellado inadecuado de la tubería de respiración del tanque de combustible, existiendo la posibilidad de una fuga de combustible durante el llenado del tanque y durante la conducción del vehículo.

Al sujeto obligado consistente en el T.S.J. CDMX, solicito se me allegue del número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada la persona moral [REDACTED] que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos.

Todo lo anterior bajo el motivo que con fundamento legal del artículo 235º del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CDMX, necesito acreditar mi temor a que sus apoderados legales se oculten contra quien fue entablada mi demanda y temo que oculten o dilapiden sus bienes en que debe ejercitarse una acción real, y a su vez a mi petición de medidas precautorias conforme a lo previsto en el 238º del Código invocado.

Esto con relación al Juicio ordinario civil por daño moral, instaurado en su vs como consta en el Exp. No. 36/2021 del índice del JUZGADO SEXAGESIMOCTAVO DE LO CIVIL DEL T.S.J. CDMX, en el cual como codemandada figura la persona moral antes multicitada.

Se comunica a usted lo siguiente:

De la lectura del primer párrafo de la misma, se desprende que pide información RELACIONADA CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Por lo tanto, deviene la pertinencia de ORIENTAR su solicitud a dicho Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, se transcribe a continuación la fracción VI, del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra indica:

"VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;" (Sic)

En este sentido, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PUEDE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, POR NO CORRESPONDER A SU ÁMBITO LEGAL DE ATRIBUCIONES.

Por lo anterior, se ofrece a continuación los datos de identificación de la Unidad de Transparencia de la mencionada Procuraduría:

Nombre: Lic. Luis Guillermo Chapa Méndez
Cargo: Director General de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio: Av. José Vasconcelos núm. 208, P.B, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06140
Correo: lqchapam@profeco.gob.mx
Teléfono: 5556256700 ext. 17014 y 12052
Horario de Atención: 10 a 15 y 16 a 18 hrs

Ahora bien, la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal no puede remitir su solicitud a una Unidad de Transparencia Federal, debido a restricciones técnicas y legales derivadas de la implementación del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.) mismo que depende de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consiguiente, en este caso, se trata de una ORIENTACIÓN, misma que se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (sic)

Por cuanto hace al segundo párrafo de su petición, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos", por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.



TSJ/CDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligatoria responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación de Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de los expedientes o documentos

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Tener y entregar una copias a notando la autoridad, número de expediente, año, comandos y/o año, indicando si busca expediente o documento.
2. Acreditación comprobante de pago de servicio.

(Quién lo puede solicitar)
Público en general

Domicilio: C/ Navarra 186, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 56 36 21 21

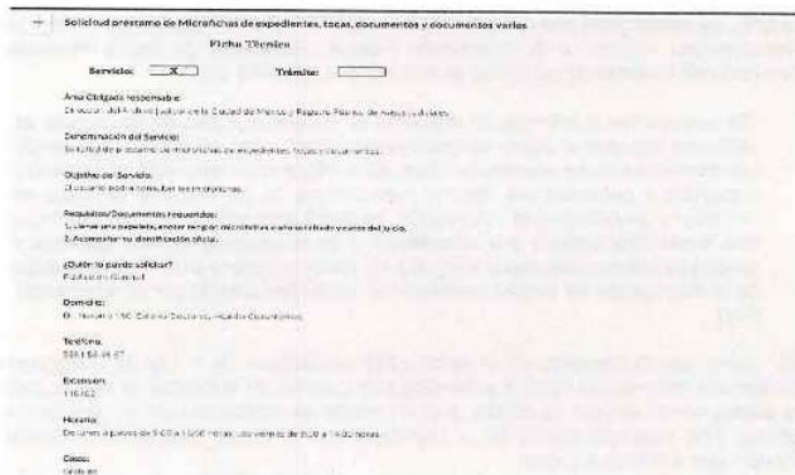
Bicelsión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$85.00

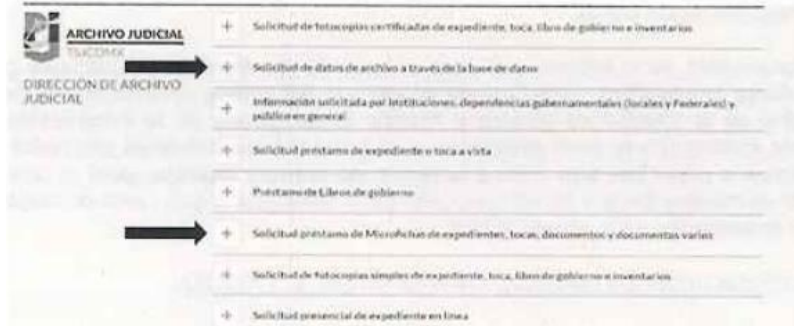
Se requiere formato: SI NO

Igualmente, cuenta con el servicio denominado "**solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios**", en el cual usted podrá realizar una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** de todos los asuntos en materia penal del año en cuestión, que se encuentran archivados en este H. Tribunal; para lo cual, a continuación, se muestran los requisitos:



Para mayor referencia, los servicios citados se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/>, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX.

En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".
(Sic)*

Por último, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

*El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.**"*

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- *Número de juzgado*
- *Materia*
- *Expediente*
- *Nombre de las partes*

Adicionalmente, se le informa que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

3. - Inconforme el peticionario [REDACTED] con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.0631/2024.
4. - La recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

"Me niegan el acceso a la información pública, solicitada distrayendo que se puede obtener por diversos trámites consistentes en el Servicio denominado "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos" adscrito al ARCHIVO JUDICIAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES, como del servicio denominado "Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos", así como la consulta mediante su Boletín Judicial. Es una negativa flagrante a mi pretensión la cual preciso sin dejar lugar a dudas, la información pública que requiero me sea revelada, es la cuantía determinada o determinable de juicios ordinarios civiles, donde figure la codemandada [REDACTED], para fines de establecer un volumen o cúmulo de juicios que me permita acreditar la posible insolvencia económica, sin necesidad de saber a detalle el No. de Juzgado, El No. de Expediente, únicamente la materia es ordinario civil como tipo de juicio materia civil escrito y el nombre de la parte demandada citado. Debiendo substanciar mi Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en el Título Octavo del Procedimiento de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, Capítulo I., del Recurso de Revisión, de la L.T.A.I.P y Rendición de Cuentas de la CDMX. Es decir, el sentido de la contestación a mi solicitud de acceso a la información pública, debe ir hacia confirmar mi juicio ordinario civil propio previamente señalado con los datos de su identificación, adicionalmente a los preexistentes que se sumen a dicho procedimiento, es decir de una pluralidad de juicios ordinarios civiles donde figure la demandada precisada como parte del juicio." (sic)

5. - Respuesta Complementaria, a través del oficio P/DUT/1310/2024, de fecha 29 de febrero del 2024, se señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, se le reitera que, por lo que hace al segundo párrafo de su petición; "Al sujeto obligado consistente en el T.S.J. CDMX, solicito se me allegue del número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada la persona moral [REDACTED] que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos." (sic), se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos", por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

ESTADO DE MEXICO

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obliga responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Actos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expedientes o documentos.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general

Domicilio: Dr. Navarro 188, Colonia Doctores, A.C. de Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9151 49 97

Extensión: 115402

Horario: De lunes a jueves de 9:30 a 15:00 horas, los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI NO

Igualmente, cuenta con el servicio denominado **"solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios"**, en el cual usted podrá realizar **una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** de todos los asuntos en materia civil del año en cuestión, que se encuentran archivados en este H. Tribunal; para lo cual, a continuación, se muestran los requisitos:

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5691 56 49 97

Extensión:
110492

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

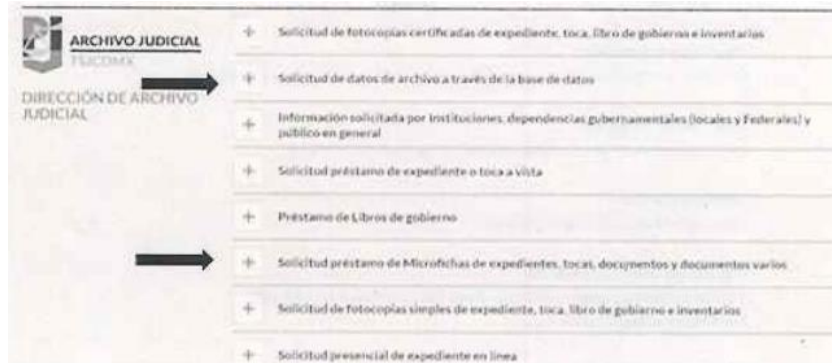
Costo:
Gratis

Se requiere formato: SI NO

DESCARGAR FORMAYO

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX.

En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

La URL, se proporciona con fundamento en el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Por último, con fundamento en el multicitado artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas."

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que **para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:**

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/

ESTUDIOS JUDICIALES
TSJCOMX

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

+ Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

- Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Delegada responsable:
Dirección General de Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de clasificación de la información, de consulta de información multimedia, de numeración, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que le permita además obtener información sobre los temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar formato de registro de ingreso a Biblioteca
2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
Nadie en general.

Domicilio:
N/Apos número 122 Santa Rosa, Col. Doctores, Acatlán Cuauhtémoc, C.P. 06720. Ciudad de México.

Teléfono:
55 91 55-4047

Extensión:
112750

Horario:
De 9:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves y de 9:00 a 17:00 horas los días viernes.

Costo:
Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI NO

INICIAR NUEVO PROCESO

No obstante lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, así como privilegiando la gratuidad de éste, **SE LE PROPORCIONARÁ EL ACCESO A LA TOTALIDAD DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DE LOS MÁS DE 100 JUZGADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE H. TRIBUNAL**, vía **CONSULTA DIRECTA**, lo anterior con base en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por lo establecido en el **CAPITULO X "DE LA CONSULTA DIRECTA"** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo este contexto, de conformidad con lo dispuesto en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y administrativas para llevarla cabo en esta Dirección, consistentes en:

- I. Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- II. Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información.

Así entonces, en caso de elegir la modalidad de la **CONSULTA DIRECTA**, será necesario presentarse en las instalaciones de esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual se encuentra ubicada en calle Río Lerma número 62, Piso 7, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
4 al 22 de marzo del 2024	De 10:00 a 14:00 horas	Lic. Lázaro Rivas Armas
Contacto: Tel. 5591564997 EXT. 111105, Correo Electrónico lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx		

Ahora bien, resulta de suma importancia aclarar que, el calendario que aquí se plasma, tiene como finalidad el que usted se presente en esta Unidad de Transparencia, **para poder organizar y establecer que fechas desea y le es posible ir a consultar los libros de gobierno de los más de cien juzgados civiles de esta Casa de Justicia**, lo anterior para efecto de que distribuya sus actividades cotidianas y de esta forma pueda llevar a cabo la consulta de interés de la manera que más le convenga.

Cabe señalar que, en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del Lic. Lázaro Rivas Armas; asimismo se menciona que, en caso

de concluir el plazo establecido, sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, podrá concertarse nuevas fechas y horarios.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que, en ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la **CONSULTA DIRECTA**, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Los inmuebles donde se realizará la **CONSULTA DIRECTA** cuentan con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

6. - Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A. Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial y **ésta se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando, ésta no implique procesamiento de la misma.**

B. Por lo que hace a los agravios expuestos por el ahora recurrente, se señala lo siguiente:

El particular señaló que la respuesta que le fue otorgada no fue fundada, ni motivada, respecto de la actuación de este H. Tribunal; sin embargo, en la respuesta otorgada se le informó, de manera categórica, que su solicitud no puede ser respondida vía solicitud de información pública, **en virtud de que se trata de un trámite contemplado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en esa tesitura, se le hizo de su conocimiento, señalando los fundamentos y la motivación correspondiente, **que existen varios medios de acceso para las partes en los juicios o procesos judiciales ante el Poder Judicial de la Ciudad de México, incluyendo el Archivo Judicial, Boletín Judicial, Listas de Estrados y Rotulones**, toda vez que, estos medios permiten a las partes acceder y verificar sus asuntos, seguir las actuaciones judiciales, así como los acuerdos emitidos y resoluciones, e incluso solicitar copias de los expedientes judiciales donde fungió como parte la empresa del interés del ahora recurrente.

Aunado a lo antes señalado, se le manifestó al peticionario que de acuerdo con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se solicita puede obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará sobre el procedimiento correspondiente. Esto se aplica siempre que el fundamento del trámite, esté establecido en una ley o reglamento, o que el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, también se le señaló que el Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal ofrece un servicio denominado "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos", mediante el cual el peticionario, ahora recurrente, puede solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda el o los expedientes de su interés. Así mismo, se le indicó que éste también cuenta con el servicio de "solicitud préstamo de microfichas de expedientes, tomas, documentos y documentos varios". Para su referencia, se adjuntaron los requisitos para este trámite y el link publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX.

Ahora bien, es menester señalar la necesidad fundamental de que se aporten aquellos datos necesarios para poder identificar y buscar la información del interés del peticionario, ello con base en lo estipulado por el artículo 270, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual establece cuáles serán los datos mínimos para poder llevar a cabo la búsqueda de expedientes:

"Artículo 270...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente." (sic)

En esa tesitura, se precisa que, de la solicitud de origen, no se advierten la cantidad de datos necesarios para poder llevar a cabo la identificación y búsqueda de información, en ésta solamente se proporciona el nombre de una persona moral y la materia (civil), sin señalar número de expedientes, ni los juzgados de los que pretende obtener la información, lo que imposibilita a esta Casa de Justicia a proporcionar lo requerido, toda vez que de realizarse búsquedas de información, sin los elementos necesarios, indudablemente, repercutiría en las funciones que realizan los Órganos Jurisdiccionales, específicamente, los más de 100 juzgados en materia civil, de proceso escrito y oral, lo cual, tampoco definió el ahora recurrente en su petición, siendo su principal función la impartición de justicia, tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 1. ...

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México." (sic)

En efecto, el recurrente al no proporcionar mayores datos que el nombre de una persona moral, obligaría a que **todos los órganos jurisdiccionales, de la materia civil**, realizarán las siguientes acciones, mismas que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa, siendo las siguientes:

- Buscar si se cuenta con un expediente con el dato del particular proporcionado.
- Revisar si se cuenta con algún expediente en el Juzgado o en el Archivo Judicial, para verificar su estado procesal.
- Si están en el archivo judicial, solicitar su devolución.
- Revisar si tienen algún recurso ordinario interpuesto, como pueden ser, apelaciones, incidentes, amparos, recursos de revisión o de queja.

Las acciones antes descritas se traducen en un procesamiento de información, mismas que van en contra de lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, del tenor siguiente:

"Artículo 7.

*...
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."*

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)*

Bajo ese contexto, de igual forma resultan aplicables los criterios 8 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

"CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés." (Sic)

Aunado a lo anterior, también se hace saber que, es indudable, como hecho notorio, la considerable carga de trabajo que tiene esta Casa de Justicia, en todos los órganos jurisdiccionales, de todas las materias (civil, familiar, penal y laboral), realidad que se puede corroborar con el reporte que elabora la Dirección de Estadística de la Presidencia y el cual se encuentra disponible en el Micrositio,

localizable en la liga electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos/>, mismo que se muestra a continuación:

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS																				Total					
	Materia																									
	Familiar	Familiar Civil	Civil	Penal Civil / Cuantía menor 10	Civil	Penal Civil	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción	Procedimientos de Interdicción						
2012	102,016	n.a.	137,325	42,248	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2,166	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	22,156	n.a.	19,624	2,387	n.a.	206,189	
2013	112,201	n.a.	84,888	49,841	14,106	n.a.	n.a.	n.a.	2,847	1,837	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	15,932	n.a.	13,318	2,593	n.a.	246,225	
2014	112,225	1,293	86,348	65,704	15,752	n.a.	n.a.	n.a.	1,764	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	17,265	n.a.	15,585	1,475	n.a.	242,491	
2015	16,747	4,393	41,493	47,068	13,629	n.a.	n.a.	n.a.	1,042	1,644	562	24	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	11,000	1,646	3,228	2,478	n.a.	280,583	
2016	55,371	11,441	11,670	42,884	16,743	n.a.	n.a.	n.a.	315	262	281	173	160	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	11,824	5,274	3,322	2,328	248	266,948	
2017	54,833	3,741	11,133	32,218	18,016	n.a.	n.a.	n.a.	81	32	28	400	115	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	3,007	11,427	1,610	3,322	2,311	274,604	
2018	65,752	19,664	31,919	105,146	21,164	n.a.	n.a.	n.a.	1	2	5	406	141	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2,888	21,184	1,188	2,264	6,225	323,886	
2019	66,868	19,111	26,757	87,711	24,644	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	208	131	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	4,822	26,533	318	2,466	1,691	312,817	
2020	51,871	6,567	46,427	44,837	19,825	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	254	110	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	5,395	24,203	208	1,541	1,606	264,337	
2021	44,737	15,971	57,808	49,475	55,476	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	231	118	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,383	22,772	355	1,411	1,612	267,422	
2022	31,195	15,262	160,210	n.a.	26,256	n.a.	n.a.	n.a.	1,271	32	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	302	31	345	28,214	285	1,327	215,814
Sub-Total 2012-2022	82,127	15,258	86,324	n.a.	21,072	n.a.	n.a.	n.a.	15,140	112	n.a.	n.a.	n.a.	277	50	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	723	21,828	194	4,165	3,447	288,484	

En ese tenor, al poder apreciar la alta carga de trabajo que existe en todas las materias que conoce el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (**Tan solo del año 2023 se tienen 268,004 expedientes y carpetas judiciales ingresados**), resulta necesario que el ahora recurrente proporcione los datos del número de expediente, las partes y el Juzgado para poder realizar la búsqueda de la información solicitada.

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro, texto y datos de consulta se citan:

En ese tenor, al poder apreciar la alta carga de trabajo que existe en todas las materias que conoce el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (**Tan solo del año 2023 se tienen 268,004 expedientes y carpetas judiciales ingresados**), resulta necesario que el ahora recurrente proporcione los datos del número de expediente, las partes y el Juzgado para poder realizar la búsqueda de la información solicitada.

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro, texto y datos de consulta se citan:

**“Registro digital: 174899
 Instancia: Pleno Novena Época
 Materia(s): Común
 Tesis: P./J. 74/2006
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963
 Tipo: Jurisprudencia**

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la

historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis." (sic)

En ese orden de ideas, se reitera que este H. Tribunal, no cuenta con los datos mínimos de búsqueda, como lo son número de juzgado, número de expediente, nombre de ambas partes.

Conforme a lo anterior, resulta importante aclarar que, este H. Tribunal le indicó en la respuesta inicial al ahora recurrente, que **existen diversos trámites para poder acceder a la información de su interés**, por lo que se actuó de manera puntual de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (sic)*

Situación que aconteció en la especie, toda vez que se le indicó de manera puntual **el fundamento jurídico, los pasos a seguir y los costos de los trámites en la respuesta inicial**, en esa tesitura, es importante destacar que los citados trámites **son un servicio entre particulares y este H. Tribunal, que tienen un costo**, ya que dicho sistema arroja información de conformidad al contrato del servicio, y en relación al expediente requerido.

Por lo anteriormente señalado, es que lo manifestado por el recurrente en sus agravios, resulta **INOPERANTE**, ya que, para poder acceder a la información, **el peticionario tendría que agotar los tramites otorgados por esta Casa de Justicia**, entre estos el Boletín Judicial, que es el medio donde todos los Órganos Jurisdiccionales publican de manera diaria los acuerdos de los expedientes que están conociendo, como se muestra a continuación:

Fores Rosas Mina de la Luz vs. Banco Mercantil del Norte Se
Institución de Banco Múltiple Grupo Financiero Banorte. Otros
Créditos Mercantiles vs. Rosario Vela. Con. Litis Intelectuales y
Defensivos. 1. Acto Num. Exp. 417/2023

García Rojas Carlos vs. Unidad Habitacional Copico Universidad
AC. Jura. Voluntaria Oral Civil Destructura 1. Acto Num. Exp.
75/2024

González Delgado Víctor vs. Hernández Martínez Rosa María,
Hernández Hernández Víctor Manuel y González Hernández Víctor
Manuel Oral Civil Litigio del Consumidor. 1. Acto Num. Exp. 105/2019

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
vs. Rojas Sánchez Mauricio Otros Créditos Mercantiles Estorosos
Nuevamente Oculas. 1. Acto Num. Exp. 369/2023

Ornelas Pacheco Noé vs. Valdez Cárdenas Sandra Epifanía
Hernández y Otros Créditos Mercantiles Sin Diferencia 1. Acto
Num. Exp. 180/2023

Ortiz Jarama Ana Sofía vs. SAJ. Mutual SA de CV y Nueva
Quetzalpa Mutual de Seguros SAC de CV de Crédito y Fidej. Oral
Civil Lit. de Consumo. Estructura Nuevamente Oculas. 1. Acto Num.
Exp. 538/2023

Saiz Gendino Claudia María vs. Banco Nacional de México
SA Integrante del Grupo Financiero Banamex. Otros. Credito
Mercantil Contesta Contratos Reservas Cotas. 1. Acto Num. Exp.
717/2023

Secretaría Ejecutiva Mercantil Oral Crédito Mercantil Arreos. 1.
Acto Num. Exp. 86/2024

Servicio Jural SA de CV vs. Jiménez Baruz Gustavo Eugenio
Ejecutivo Mercantil Otros Créditos Mercantiles Centro de Depósitos.
1. Acto Num. Exp. 207/2022

Unifin Financiera SA de CV vs. Agrícola Toronto SA de CV
Proc. de Contrato Oculas Mercantil Oculas Cto Negocios. 2.
Actos Num. Exp. 70/2023.

AUDIENCIA

Juan Santos Mario Fco. vs. Susana y Felix Bautista Oculas
Acta Minuta Aud. Prelim. Rev. Oculas Civ. 1. Audiencia Num.
890/2024

SENTENCIA INTERLUCIDATORIA

Ornelas Pacheco Noé vs. Valdez Cárdenas Sandra Epifanía
Hernández Oral Crédito Mercantil. Sent. Interl. 1. Num. Exp.
180/2023

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LC ANA CRISTINA MENDOZA MARTINEZ

**VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO
ORAL**

SECRETARÍA "A"

ACUERDOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024

Banco Regional SA. Inm. Grupo Financiero Banregio vs. Tecnopark
de Presión S de RL de CV y Fores Carrizo Víctor Alonso
Procedimientos. Prejudiciales. Oral Mercantil 1. Acto. Num. Exp.
71/2024

Banco Santander México, SA. Institución de Banco Múltiple. Grupo
Financiero Santander. México vs. Ptz. Telcel SA de CV y Otros
Ej. 2024

SENTENCIA INTERLUCIDATORIA

Ornelas Pacheco Noé vs. Valdez Cárdenas Sandra Epifanía
Hernández Oral Crédito Mercantil. Sent. Interl. 1. Num. Exp.
180/2023

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LC ANA CRISTINA MENDOZA MARTINEZ

**VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO
ORAL**

SECRETARÍA "A"

ACUERDOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024

Banco Regional SA. Inm. Grupo Financiero Banregio vs. Tecnopark
de Presión S de RL de CV y Fores Carrizo Víctor Alonso
Procedimientos. Prejudiciales. Oral Mercantil 1. Acto. Num. Exp.
71/2024

Banco Santander México, SA. Institución de Banco Múltiple. Grupo
Financiero Santander. México vs. Ptz. Telcel SA de CV y Otros
Ej. 2024

Estroza Hernández María Antonia vs. Altré de María Daz
Terán, Alejandra Arnela Estrada Hernández y Alfredo Rodrigo
Daz Estrada Epifanía Mercantil 1. Acto. Num. Exp. 210/2020
Tomo I

Impugnación Oculas y Oculas SA de CV vs. Scotab SA de CV y Cto.
Oral Crédito Mercantil 1. Acto Num. Exp. 730/2023 Diferito

Martínez Alanís Marco Antonio vs. Flores Lizaso. Ejecutivo
Mercantil Oral Crédito Mercantil 1. Acto Num. Exp. 581/2023

Perroquillo del Olfo SA de CV vs. Danam México SA de CV de
Mercantil 1. Acto Num. Exp. 641/2022 Tomo II

Secretaría Ejecutiva Mercantil Oral Crédito Mercantil 1. Acto. Num.
Exp. 81/2024

Trujillo Morán y Juan Esperanzoso. Banco Inbursa. Se Institución
de Banco Múltiple Grupo Financiero Inbursa. Otros. Crédito
Mercantil 1. Acto Num. Exp. 101/2024

NO PUBLICADOS

García Rosas Fernando Manuel vs. Banco Santander, SA.
Institución de Banco Múltiple. Grupo Financiero Santander.
México Otros Créditos Mercantiles Acto Minuta Aud. Preliminar. 1.
Acto Num. Exp. 551/2023

Pérez Rivera Manuel vs. Campos Martínez Mela Luz Otros. Crédito
Oral Acto de Aud. de Juro. 1. Acto Num. Exp. 850/2023

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LC MARTHA ELIZABETH SANDOZ SOLÍS

SECRETARÍA "B"

ACUERDOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024

Banco Nacional de México SA. Integrante del Grupo Financiero
Banamex vs. MORA Promoción y Construcción de Almirante
SA de CV y Otros. Acto de Juro. Concluido Civil Acuerdo. 1. Acto
Num. Exp. 160/2019

BBVA México SA. Institución de Banco Múltiple Grupo Financiero
BBVA México vs. American Learning de México SA de CV.
Procedimientos Prejudiciales Oral Mercantil Arreos. 2. Actos.
Num. Exp. 98/2022 Tomo I

Cerezo Moran Leopoldo vs. Granados Trujillo Juan Antonio
Otros. Crédito Mercantil Acuerdo. 1. Acto Num. Exp. 64/2024

Grupo Constructor Ansober SA de CV vs. Ingeniería
y Construcción Arco SA de CV. Otros. Crédito Mercantil
Acuerdo. 1. Acto en Amparo Num. Exp. 145/2002
Instruto 1185/2023 III

Ramírez Vera Josefina Mentes vs. Morales Rodríguez Alberto
Otros. Crédito Civil Acuerdo 2. Actos Num. Exp. 184/2022

Rivera Flores Alberto vs. Jiménez Muñoz Gustavo Miguel Ángel
Otros. Crédito Civil Acuerdo 1. Acto Num. Exp. 85/2023

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LC LUIS ALVARO RAMÍREZ

SECRETARÍA "C"

ACUERDOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024

BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banco Múltiple.
Grupo Financiero BBVA Bancomer vs. Ferrnandez Educación SA
de CV, Inmobiario Juan Domínguez SA de CV, Luis Gerardo
Taramada Pérez y Luis Ramón Ferrnandez Pérez. Oral Mercantil
1. Acto. Num. Exp. 257/2020

BBVA México SA. Institución de Banco Múltiple. Grupo Financiero
BBVA México vs. Tech Storm SA de CV y Holo Era Gaspar y
Castellanos Marhuata Ana Isabel y Marhuata Gas Zúñiga Esteban.
Procedimientos Prejudiciales Oral Mercantil 1. Acto. Num. Exp.
9/2024

BBVA México SA. Institución de Banco Múltiple. Grupo Financiero
BBVA México vs. Oculas Mayoría Liano y Aldama García Cauda
Alicia. Procedimientos Prejudiciales Oral Mercantil 3. Actos. Num.
Exp. 737/2023

Cometa Anónimo Mirya de Jesús vs. López Rodríguez Guillermo,
Ejecutivo Prejudicial Oculas Voluntaria 1. Resolución. Acta.
Amparo. Acto Num. Exp. 218/2022

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
vs. Paredón Siles. Estructura Nuevamente Oculas. Crédito Mercantil
1. Acto Num. Exp. 369/2023

Jiménez Bustamante Karo Izzi vs. Banco Inbursa SA. Institución
de Banco Múltiple. Grupo Financiero Inbursa. Otros. Crédito
Mercantil 1. Acto Num. Exp. 159/2023

Sipitlán San de CV vs. Comercializadora Paseo Alameda SA
de CV. Jura. Voluntaria Oral Civil 1. Acto Num. Exp. 208/2023

Suárez Sánchez SA de CV vs. Neo Tecnología y Diseño Inmobiario SA
de CV y Sánchez Ochoa Mario José. Ejecutivo Mercantil Oral
Crédito Mercantil 1. Acto Num. Exp. 467/2023

Vanden Broeck Guantánamo Xavier vs. Sando Félix Javiera
Joa. Ejecutivo Mercantil 1. Acto Num. Exp. 418/2021

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LC LETICIA IRENE DÍAZ VÁZQUEZ

Además de haberle proporcionado al ahora recurrente la liga electrónica donde puede consultar el Boletín Judicial electrónico, también, se proporcionó el domicilio de la Biblioteca donde puede revisar los boletines judiciales de manera física.

No obstante lo anterior, de igual forma se puso a disposición del ahora recurrente en CONSULTA DIRECTA los Libros de Gobierno de todos los Juzgados en materia Civil, para efecto de que personal de esta unidad de Transparencia, lo acompañara a que éste buscara la información de su interés, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, ese Órgano Garante, no puede permitir que se haga una distinción entre particulares, y señalar que se le otorgue la información a la peticionaria, en virtud de que como se acreditó en respuesta inicial, existen diversos trámites expresos en la normatividad interna de este H. Tribunal para que la parte recurrente pueda detentar los datos requeridos y que, de manera equivocada pide a través de una solicitud de información pública.

Situación que no puede ser pasado por alto, por ese Órgano Garante, ya que la propia norma no establece ninguna hipótesis donde el sujeto obligado deba saltarse o evitar que un particular obtenga información sin que sea solicitado a través de un trámite normado con costo, o de que exista evidencia, circunstancia o motivo, para que se dé un trato preferencial, omitiendo el cobro de un trámite respecto a la información del interés de la ahora recurrente, siendo que la generalidad que dispone la norma es precisamente que el particular realice los trámites para acceder a la información de la naturaleza requerida a través de su solicitud de información pública.

Para robustecer lo antes citado, a continuación, se muestra un criterio del máximo Tribunal del tenor siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 180345
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Octubre de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 81/2004
Página: 99*

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación

y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Lo anterior es así, toda vez que, para el caso de que el ahora recurrente quiera ocupar los trámites de búsqueda de información que tienen un costo, se debe privilegiar el trámite normado por esta Casa de Justicia, ofrecido en la respuesta primigenia al particular, de lo contrario, causaría un detrimento en los recursos de este H. Tribunal, dejando de atender lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México." (sic)

"Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas." (sic)

Asimismo, es importante traer al presente caso, lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley en comento, mismo que establece:

Artículo 96. Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de... fotocopiado, energía eléctrica..., a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público que tenga acceso a los bienes antes referidos, no podrá disponer de ellos para uso personal, o para terceros, quien utilice los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

De la Secretaría de la Contraloría... establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente." (sic)

En ese sentido, la Ley de Transparencia es clara y no contiene excepciones para determinar que persona o no queda exento para realizar un trámite con cobro y acceder a cierta información, sin que le sea cobrado los derechos respectivos.

Lo anterior, tiene su base en el principio de legalidad, que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias; es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

"Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Núm. 54, Junio de 1992
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: VIII. 1o. J/6
 Página: 67

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

Por tal motivo, es que se reitera, que atendiendo al principio de máxima, además de los servicios ya puestos a su disposición, también se le hizo del conocimiento el poder realizar la consulta directa de la información de su interés, acompañándolo por parte de esta Unidad de Transparencia, para que acudan a los más de 100 Juzgados en materia Civil, y el peticionario pueda revisar los libros de gobierno para encontrar la información de su interés, garantizando proteger la información de datos personales de terceros y de esta forma se pueda allegar del numero de juicios que requiere de la persona moral de su interés, precisando que solo podrá obtener la cantidad de juicios, para efecto de proteger los datos personales de particulares.

Conforme lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, actuó bajo el marco normativo de la Ley de Transparencia, dando todas aquellas facilidades al solicitante, que la propia norma permite, para obtener la información de su interés, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública, y en consecuencia los agravios expuestos por éste resultan **INFUNDADOS**.

C. No obstante lo anterior se cita como hecho notorio lo resultado por ese Órgano Garante en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6247/2023, mismo que se cita a continuación:



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO
 Ponencia del Comisionado Presidente
 Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
 En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
 Expediente
 INFOCDMX/RR.IP.6247/2023
 Sujeto Obligado
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 Fecha de Resolución 23/11/2023

Palabras clave: Versión pública, causa penal, trámite.

Solicitud
 Solicito la versión pública en copia simple de la causa 116/97 radicada en el entonces Juzgado 16 de lo Penal en el DF.

Respuesta
 El sujeto obligado, indicó que lo requerido no puede ser proporcionado vía acceso a la información, puesto que, como tal existe un trámite establecido para poder acceder a ese tipo de expedientes, a los cuales solo pueden tener acceso las partes que intervienen dentro de los mismos.

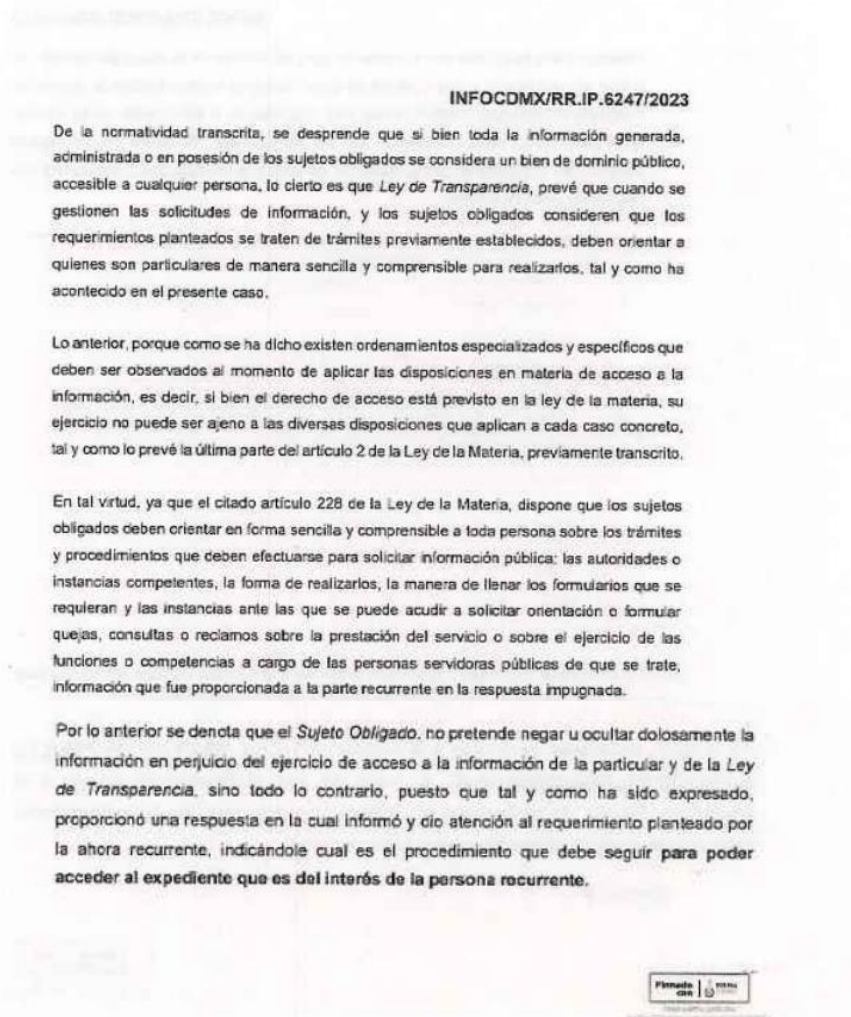
Inconformidad con la respuesta
 No se hace entrega de la información requerida.

Estudio del caso
 El sujeto obligado expuso de manera fundada y motivada su imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada, dado que, en todo caso solo las personas que forman parte de los respectivos litigios son las que, únicamente pueden tener acceso a estos, mediante los tramites establecidos acudiendo ante las autoridades competentes como pueden ser los agentes del Ministerio Público o en su caso el o la juez ante los cuales se lleva el proceso de la causa.

Determinación del Pleno
 Confirmar la respuesta.



Del análisis de este, se desprende que el Órgano Garante, realizó el estudio de los servicios con que cuenta este H. Tribunal,



Robusteciendo lo anterior con el hecho de que, del análisis de la respuesta también se puede advertir que el sujeto a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la respuesta, indicando los diversos procedimientos para allegarse de la información de su interés, destacando entre ellas inclusive el servicio denominado "Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios", indicando los requisitos para su trámite.



The image shows a screenshot of a 'Ficha Técnica' (Technical Sheet) form. At the top, it says 'Servicio: ' and 'Trámite: '. Below this, there are several sections with checkboxes and text, including 'Área de gestión administrativa', 'Especialidad del servicio', 'Clasificación del servicio', 'Requisitos de documentación', 'Cualificación personal', 'Equipamiento', 'Materiales', 'Expendidos', 'Presupuesto', and 'Comentarios'. The form is partially filled out, with some fields containing text and others having checkboxes.

Además de orientar a quien es recurrente a presentar una solicitud vía dato personales para el caso de que este sea parte del expediente al que pretende tener acceso.

Por lo tanto, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

"Artículo 6°...

Para el caso que nos ocupa, en vir que requiere información de una persona moral, no se puede orientar a realizar una solicitud de Derechos ARCO, sin embargo, se pone a disposición del solicitante en **CONSULTA DIRECTA**, los libros de gobierno de los Juzgados en materia civil, para que este pueda allegarse de la información de su interés, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

D. Este H. Tribunal, actuó atendiendo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente, así como otorgando toda aquella información que se genera y en el estado en que se detenta respecto a lo solicitado.

E. Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/0867/2024**, de fecha 13 de febrero del año en curso, de la **RESPUESTA** al peticionario, **ANEXO 1**.
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/1310/2024**, de fecha 29 de febrero del año en curso, de la **RESPUESTA** al peticionario, **ANEXO 2**.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **CONFIRME** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0631/2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Revisar porque esto es sobreseimiento)

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oiip@tsicdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Oficio **P/DUT/0867/2024**, de fecha trece de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de ese Tribunal, transcrito con anterioridad.
- Oficio **P/DUT/1310/2024**, de fecha veintinueve de febrero, signado por el Dictaminador de la Unidad de Transparencia, el cual se menciona a continuación:

[...]

Al respecto, se le reitera que, por lo que hace al segundo párrafo de su petición; “Al sujeto obligado consistente en el T.S.J. CDMX, solicito se me allegue del número de juicios ordinarios civiles, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada la persona moral [REDACTED] que se encuentren en trámite sin que haya sido dictada Sentencia que ponga fin al juicio, es decir que se encuentre en trámite la demanda civil ordinaria por daño moral u otros conexos.” (sic), se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

Igualmente, cuenta con el servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, en el cual usted podrá realizar una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** de todos los asuntos en materia civil del año en cuestión, que se encuentran archivados en este H. Tribunal; para lo cual, a continuación, se muestran los requisitos:

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5591 54 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

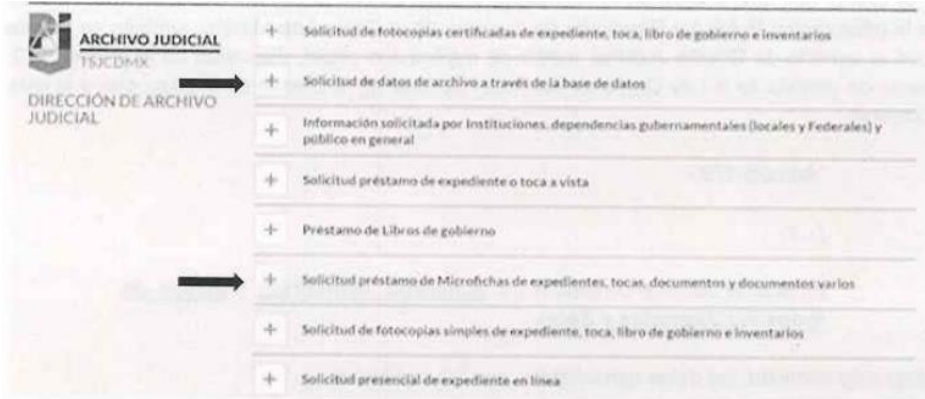
Costo:
Gratis

Se requiere formato: SI NO

DESCARGAR FORMATO

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX.

En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

La URL, se proporciona con fundamento en el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (Sic)

Por último, con fundamento en el multicitado artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 179.-

(...)

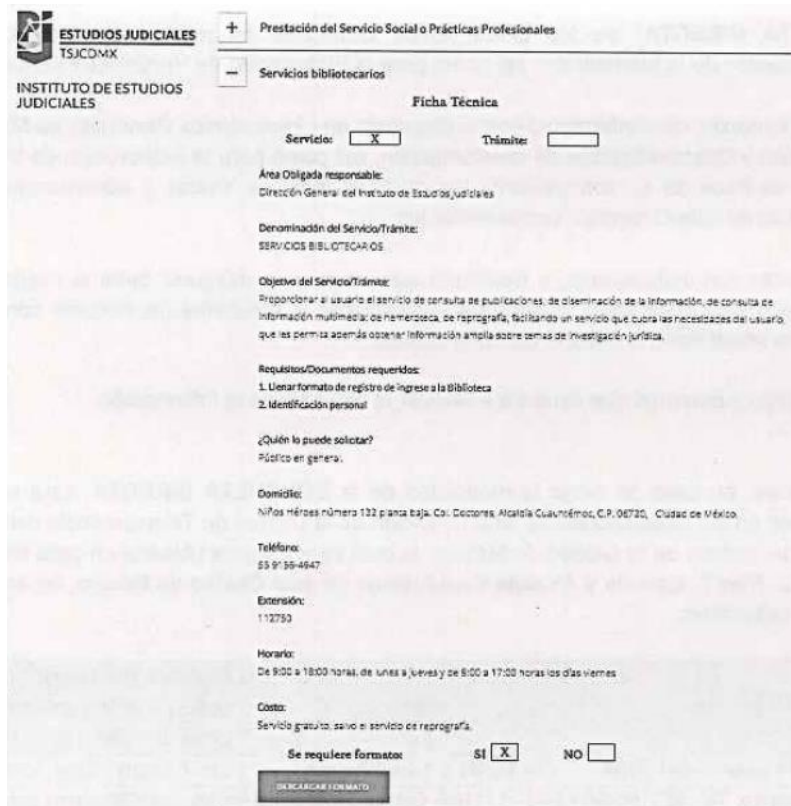
*El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.**"*

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



ESTUDIOS JUDICIALES
TSJCDMX

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

+ Prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales

- Servicios bibliotecarios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales

Denominación del Servicio/Trámite:
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Objetivo del Servicio/Trámite:
Proporcionar al usuario el servicio de consulta de publicaciones, de disseminación de la información, de consulta de información multimedia, de hemeroteca, de reprografía, facilitando un servicio que cubra las necesidades del usuario, que le permita además obtener información amplia sobre temas de investigación jurídica.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar formato de registro de ingreso a la Biblioteca
2. Identificación personal

¿Quién lo puede solicitar?
Físico en general.

Domicilio:
Niños héroes número 122 para baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono:
55 9135-4947

Extensión:
112730

Horario:
De 9:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves y de 8:00 a 17:00 horas los días viernes.

Costo:
Servicio gratuito, salvo el servicio de reprografía.

Se requiere formato: SI NO

DESCARGAR FORMATO

No obstante lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, así como privilegiando la gratuidad de éste, **SE LE PROPORCIONARÁ EL ACCESO A LA TOTALIDAD DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DE LOS MÁS DE 100 JUZGADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE H. TRIBUNAL**, vía **CONSULTA DIRECTA**, lo anterior con base en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por lo establecido en el **CAPITULO X "DE LA**

CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Bajo este contexto, de conformidad con lo dispuesto en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y administrativas para llevarla cabo en esta Dirección, consistentes en:

- I. Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- II. Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información.

Así entonces, en caso de elegir la modalidad de la **CONSULTA DIRECTA**, será necesario presentarse en las instalaciones de esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual se encuentra ubicada en calle Río Lerma número 62, Piso 7, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
4 al 22 de marzo del 2024	De 10:00 a 14:00 horas	Lic. Lázaro Rivas Armas
Contacto: Tel. 5591564997 EXT. 111105, Correo Electrónico lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx		

Ahora bien, resulta de suma importancia aclarar que, el calendario que aquí se plasma, tiene como finalidad el que usted se presente en esta Unidad de Transparencia, para poder organizar y establecer que fechas desea y le es posible ir a consultar los libros de gobierno de los más de cien juzgados civiles de esta Casa de Justicia, lo anterior para efecto de que distribuya sus actividades cotidianas y de esta forma pueda llevar a cabo la consulta de interés de la manera que más le convenga.

Cabe señalar que, en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del Lic. Lázaro Rivas Armas; asimismo se menciona que, en caso de concluir el plazo establecido, sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, podrá concertarse nuevas fechas y horarios.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que, en ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la **CONSULTA DIRECTA**, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Los inmuebles donde se realizará la **CONSULTA DIRECTA** cuentan con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó la captura de correo electrónico de fecha veintinueve de febrero mediante el cual remite la respuesta complementaria, el cual se ilustra a continuación:

[...]

29/2/24, 17:30 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000248, relac...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oiip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000248, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

1 mensaje


OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oiip@tsjcdmx.gob.mx>

29 de febrero de 2024, 17:29

Para: enriquetonencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servín <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Moshe Koresch Rodríguez Gámiz <moshe.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>

De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164124000248, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024, se envía oficio P/DUT/1310/2024.

 Of.1310-RR.IP.631-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
887K

[...]

7. Segunda respuesta complementaria. El doce de marzo, el sujeto obligado remitió una segunda respuesta complementaria a través del correo electrónico institucional mediante el oficio **P/DUT/1648/2024** de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que se hizo la gestión de su solicitud ante la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, que informaron lo siguiente:

"Por lo anterior y para dar atención a la razón de la interposición y agravios señalados en recurso de revisión, me permito señalar que, después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las bases de información de esta Dirección de Estadística de la Presidencia, se da respuesta en los siguientes términos:

A. Se informa que no se encontraron datos con el grado de desagregación solicitada, que permitan dar una respuesta puntual a la solicitud.

Lo expuesto, en razón de que los informes estadísticos de los órganos jurisdiccionales de la materia Civil tanto de proceso oral como escrito, son integrados con cifras agregadas, por lo que esta área no cuenta con un registro nominal de casos que permita vincular los procedimientos iniciados por tipo de juicio con sus actos procesales subsecuentes, ni tampoco con las personas partes en los juicios.

En este sentido, para poder contar con las cifras requeridas, se tendría que llevar a cabo un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar plenamente los procedimientos iniciados relacionados con el tipo de juicio requerido, las personas partes y etapas procesales, y, esto implicaría la planificación, diseño y operación de un levantamiento de información y su sistematización en 75 juzgados de la materia Civil de proceso escrito y 44 juzgados de la materia Civil proceso oral, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona petionaria específica, procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

B. En atención al principio de máxima publicidad, se remite, un archivo Excel que contiene información [para los tipos de juicio solicitados] del número de expedientes ingresados [resaltados en color amarillo] a la Oficialía de Partes Común y a los juzgados de la materia Civil de proceso oral y escrito.

Precisado lo anterior, se envían, en formato Excel, los informes estadísticos completos de la Oficialía de Partes Común, de los juzgados de la materia Civil de proceso escrito y de Civil de proceso oral, en los que podrá identificar las cifras del total expedientes ingresados para los juicios ordinario civil y los de daño moral, para el periodo de enero de 2021 a enero de 2024 [último corte de información validada], como se describe a continuación:

- 1. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Escrito".*
- 2. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Oral".*
- 3. De la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "Civil Escrito".*
- 4. De la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "Civil Oral".*

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, los juzgados Civiles de proceso escrito y los Civiles proceso oral del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que

posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Finalmente, conforme al Artículo 6, fracción XLII, Artículo 93, fracciones I y IV y del Artículo 201 de la LTAIPRCCDMX, esta Dirección de Estadística solicita de su invaluable apoyo con la finalidad de que, como área experta, la Unidad de Transparencia que dignamente encabeza, realice una revisión técnica de la presente respuesta, con el fin de que sea acorde y apegada a la normativa aplicable a la materia.

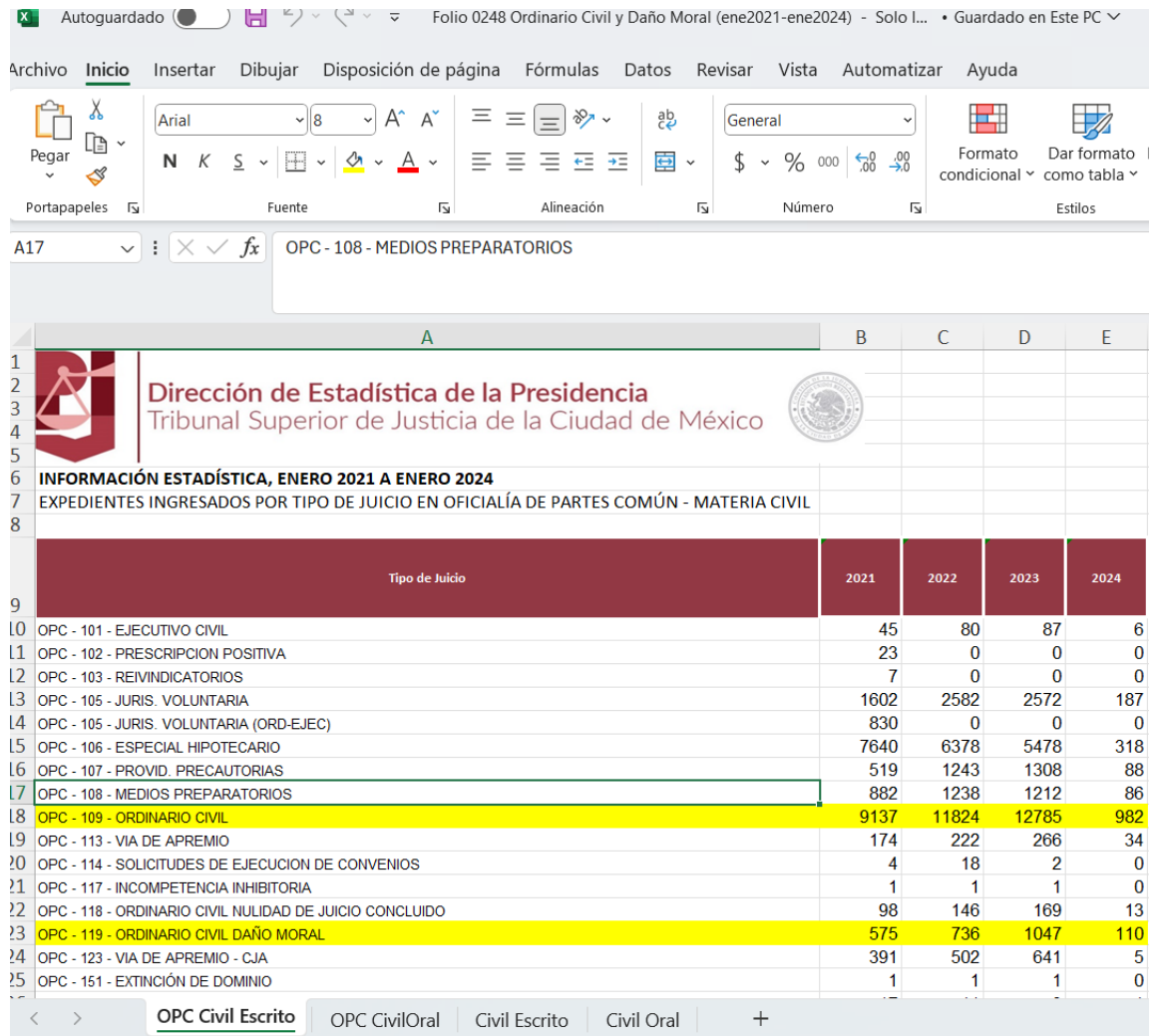
Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente.”(sic)

Se anexa al presente, archivo electrónico en formato Excel, que contiene la información de manera generalizada, con el máximo nivel de desglose sobre los temas de su interés.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

- Anexo un archivo Excel, el cual se ilustra a continuación:



Tipo de Juicio	2021	2022	2023	2024
OPC - 101 - EJECUTIVO CIVIL	45	80	87	6
OPC - 102 - PRESCRIPCIÓN POSITIVA	23	0	0	0
OPC - 103 - REIVINDICATORIOS	7	0	0	0
OPC - 105 - JURIS. VOLUNTARIA	1602	2582	2572	187
OPC - 105 - JURIS. VOLUNTARIA (ORD-EJEC)	830	0	0	0
OPC - 106 - ESPECIAL HIPOTECARIO	7640	6378	5478	318
OPC - 107 - PROVID. PRECAUTORIAS	519	1243	1308	88
OPC - 108 - MEDIOS PREPARATORIOS	882	1238	1212	86
OPC - 109 - ORDINARIO CIVIL	9137	11824	12785	982
OPC - 113 - VIA DE APREMIO	174	222	266	34
OPC - 114 - SOLICITUDES DE EJECUCIÓN DE CONVENIOS	4	18	2	0
OPC - 117 - INCOMPETENCIA INHIBITORIA	1	1	1	0
OPC - 118 - ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO	98	146	169	13
OPC - 119 - ORDINARIO CIVIL DAÑO MORAL	575	736	1047	110
OPC - 123 - VIA DE APREMIO - CJA	391	502	641	5
OPC - 151 - EXTINCIÓN DE DOMINIO	1	1	1	0

[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo l... • Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A17 OPC - 108 - MEDIOS PREPARATORIOS

	A	B	C	D	E
47	OPC - 906 - DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACION	n.a.	30	20	3
48	OPC - 912 - DAÑO A LA PROPIEDAD CULPOSO	n.a.	244	176	21
49	OPV - 101 - EJECUTIVO CIVIL	91	187	198	20
50	OPV - 102 - PRESCRIPCION POSITIVA	249	0	0	0
51	OPV - 103 - REIVINDICATORIOS	134	0	0	0
52	OPV - 105 - JURIS. VOLUNTARIA	664	836	962	111
53	OPV - 105 - JURIS. VOLUNTARIA (ORD-EJEC)	457	0	0	0
54	OPV - 106 - ESPECIAL HIPOTECARIO	7159	5991	5640	1172
55	OPV - 107 - PROVID. PRECAUTORIAS	904	2433	1809	269
56	OPV - 108 - MEDIOS PREPARATORIOS	203	270	267	23
57	OPV - 109 - ORDINARIO CIVIL	1271	1846	1383	152
58	OPV - 113 - VIA DE APREMIO	417	846	680	45
59	OPV - 114 - SOLICITUDES DE EJECUCION DE CONVENIOS	7	0	9	0
60	OPV - 117 - INCOMPETENCIA INHIBITORIA	n.a.	n.a.	1	1
61	OPV - 118 - ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO	16	21	15	0
62	OPV - 119 - ORDINARIO CIVIL DAÑO MORAL	58	34	39	8
63	OPV - 121 - NULIDAD ABSOLUTA POR PROCESO FRAUDULENTO	n.a.	9	7	0
64	OPV - 123 - VIA DE APREMIO - CJA	71	98	178	103
65	OPV - 151 - EXTINCIÓN DE DOMINIO	n.a.	2	2	0
66	OPV - 152 - MEDIDAS CAUTELARES	10	141	30	0
67	OPV - 198 - INTERDICTO	12	35	33	1
68	OPV - 199 - OTROS	43	0	0	0
69	OPV - 201 - EJECUTIVO MERCANTIL	1034	19870	18800	2194
70	OPV - 203 - ORDINARIO MERCANTIL	387	505	494	48
71	OPV - 208 - MEDIOS PREPARATORIOS	54	145	153	21
72	OPV - 210 - ESPECIAL DE FIANZAS	121	107	118	12
73	OPV - 211 - ESPECIAL MERCANTIL	122	173	173	14

OPC Civil Escrito OPC CivilOral Civil Escrito Civil Oral +


[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo I... Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A16 OPC - 262 - MEDIOS PREPARATORIOS A EJECUTIVO MERCANTIL EN MATERIA ORAL MERCANTIL

	A	B	C	D	E
1	 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México				
2					
3					
4					
5					
6	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2021 A ENERO 2024				
7	EXPEDIENTES INGRESADOS POR TIPO DE JUICIO EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN - MATERIA CIVIL DE PROCESO ORAL				
8					
9	Tipo de Juicio	2021	2022	2023	2024
10	OPC - 151 - EXTINCIÓN DE DOMINIO	43	31	45	6
11	OPC - 160 - ORAL CIVIL	3071	3790	4978	405
12	OPC - 163 - VIA DE APREMIO - CJA	38	70	48	1
13	OPC - 170 - JURISDICCION VOLUNTARIA	782	925	1003	79
14	OPC - 260 - ORAL MERCANTIL	6482	6769	7225	523
15	OPC - 261 - EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	2359	2959	2215	172
16	OPC - 262 - MEDIOS PREPARATORIOS A EJECUTIVO MERCANTIL EN MATERIA ORAL MERCANTIL	303	218	180	15
17	OPC - 263 - PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	180	270	137	11
18	OPC - 270 - MEDIOS PREPARATORIOS	192	323	353	24
19	OPC - 271 - PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS	1015	1047	1096	97
20	OPV - 151 - EXTINCIÓN DE DOMINIO	1	3	1	0
21	OPV - 160 - ORAL CIVIL	748	1349	886	52
22	OPV - 163 - VIA DE APREMIO - CJA	20	27	16	0
23	OPV - 170 - JURISDICCION VOLUNTARIA	245	114	176	10
24	OPV - 260 - ORAL MERCANTIL	6897	7074	5729	256
25	OPV - 261 - EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	2635	2748	1778	161

OPC Civil Escrito OPC CivilOral Civil Escrito Civil Oral +



[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo I... • Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A227 XXVI.1.3 DESISTIDAS

	A	B	C	D	E	
1		Dirección de Estadística de la Presidencia				
2		Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México				
3						
4						
5						
6		INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2021 A ENERO 2024				
7		JUZGADOS CIVILES / INFORME MENSUAL DE LOS JUZGADOS CIVILES				
8						
9		Rubros	2021	2022	2023	2024
10		TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL CIERRE DEL MES	168536	217853	219332	217117
11		I. TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL MES	57890	102218	102554	9597
12		I.1 DONDE LA PARTE ACTORA ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (BANCO)	8517	11820	10951	1046
13		I.2 INGRESADO POR DAÑO MORAL	667	661	983	118
14		II. TOTAL DE EXPEDIENTES CANCELADOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN	805	264	199	27
15		IV. NÚMERO DE EXPEDIENTES DADOS DE BAJA, SEGÚN CAUSA	17257	39898	36758	3136
16		IV.1 CONVENIO-CONCILIACIÓN	1282	1898	1808	131
17		IV.2 DESECHAMIENTO	4429	15712	13849	1513
18		IV.3 DESISTIMIENTO	2580	6855	5956	468
19		IV.4 EXCUSA	38	32	27	11
20		IV.5 RECUSACIÓN	7	41	44	1
21		IV.6 INCOMPETENCIA	705	2024	1778	181
22		IV.7 ACUMULACIÓN	108	141	189	27
23		IV.8 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA	1914	7261	6428	474
24		IV.9 INACTIVIDAD PROCESAL	5687	4782	5433	235
25		IV.10 OTROS	507	1152	1246	95
26		V. ASUNTOS ENVIADOS AL ARCHIVO JUDICIAL	54630	64175	67809	6345

OPC Civil Escrito OPC CivilOral **Civil Escrito** Civil Oral +

[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo I... Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A227 XXVI.1.3 DESISTIDAS

	A	B	C	D	E
116	XVIII.2.2 EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES	36	53	197	4
117	XVIII.2.2.1 CUANDO EL ACTOR ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA	1	13	45	1
118	XVIII.2.2.2 CUANDO EL ACTOR ES UNA PERSONA FÍSICA	28	35	120	3
119	XVIII.2.2.3 CUANDO EL ACTOR ES OTRO	7	5	32	0
120					
121	XIX. JUICIOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA				
122	XIX.1 INICIADOS EN EL MES	5102	7620	8167	656
123	XIX.2 CONCLUIDOS EN EL MES	2408	3706	4144	357
124					
125					
126	XX. TIPO DE JUICIOS (ESPECIFIQUE EL TIPO Y LA CANTIDAD)	38440	73945	73135	7161
127	C12. CIVIL	27553	30060	29438	3008
128	C12/J101 ORDINARIO CIVIL	11746	15382	16056	1294
129	C12/J102 EJECUTIVO CIVIL	140	259	322	22
130	C12/J103 ESPECIAL HIPOTECARIO	14571	12662	11224	1495
131	C12/J104 ESPECIAL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL	21	30	26	1
132	C12/J105 JUICIO ARBITRAL	40	53	45	4
133	C12/J106 JUICIOS DE CONCURSO CIVIL	4	24	11	0
134	C12/J107 VÍA DE APREMIO	1029	1634	1752	192
135	C12/J108 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	2	16	1	0
136	ME3. MERCANTIL	4174	37514	37722	0
137	ME3/J101 CONVENCIONAL O PREFERENTE	39	18	69	3628
138	ME3/J102 ORDINARIO	1467	1682	1598	0
139	ME3/J103 EJECUTIVO	2212	35100	35114	129
140	ME3/J104 ESPECIAL DE FIDECOIMISO	4	10	19	3409
141	ME3/J105 ESPECIAL DE FIANZAS	161	171	286	0
142	ME3/J106 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS MEDIANTE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN	83	262	378	21
143	ME3/J107 ESPECIAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO	6	5	3	35

OPC Civil Escrito OPC CivilOral **Civil Escrito** Civil Oral +


[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo l... Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A16 : IV.2 DESECHAMIENTO

	A	B	C	D	E
1	 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México				
2					
3					
4					
5					
6	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO 2021 A ENERO 2024				
7	JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL / INFORME MENSUAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ORAL				
8					
9	Rubros En enero 2019 se crean los juzgados 21,22,23,24,25 y 26. En enero 2020 se crean 18 juzgados del 27 al 44				
10	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL CIERRE DEL MES	36392	38972	42306	41753
11	I. TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL MES	33476	35750	33127	2439
12	I.1 DONDE LA PARTE ACTORA ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (BANCO)	5360	4800	6160	436
13	II. TOTAL DE EXPEDIENTES CANCELADOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN	50	31	35	0
14	IV. NÚMERO DE EXPEDIENTES DADOS DE BAJA, SEGÚN CAUSA	13934	18318	15641	1430
15	IV.1 CONVENIO-CONCILIACIÓN	899	1246	1273	101
16	IV.2 DESECHAMIENTO	7715	11476	8735	667
17	IV.3 DESISTIMIENTO	1380	1857	1353	161
18	IV.4 EXCUSA	10	3	6	0
19	IV.5 RECUSACIÓN	10	6	3	3
20	IV.6 INCOMPETENCIA	559	583	407	19
21	IV.7 ACUMULACIÓN	26	75	80	10
22	IV.8 CADUCIDAD DE LA INSTANCIA	1110	1428	1819	208
23	IV.9 INACTIVIDAD PROCESAL	1494	817	1284	171
24	IV.10 OTROS	731	827	681	90
25	V. ASUNTOS ENVIADOS AL ARCHIVO JUDICIAL	7075	9351	9705	1090

OPC Civil Escrito OPC CivilOral Civil Escrito **Civil Oral** +

[...]

Autoguardado Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024) - Solo I... Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Pegar Fuente Alineación Número Estilos

A16 IV.2 DESECHAMIENTO



	A	B	C	D	E
104	XVI.2.2.3 CUANDO EL ACTOR ES OTRO	0	0	0	0
105	XVI.2.3 EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES	0	1	3	0
106	XVI.2.3.1 CUANDO EL ACTOR ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA	0	0	0	0
107	XVI.2.3.2 CUANDO EL ACTOR ES UNA PERSONA FÍSICA	0	1	3	0
108	XVI.2.3.3 CUANDO EL ACTOR ES OTRO	0	0	0	0
109					
110	XVII. JUICIOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA				
111	XVII.1 INICIADOS EN EL MES	1276	1861	2146	177
112	XVII.2 CONCLUIDOS EN EL MES	726	964	1084	104
113					
114					
115	XVIII TIPO DE JUICIOS INGRESADOS (ESPECIFIQUE EL TIPO Y LA CANTIDAD)	22854	25179	23168	1600
116	XVIII.1 ORAL CIVIL	4206	5317	6045	475
117	XVIII.2 ORAL MERCANTIL	13478	14022	13060	787
118	XVIII.3 EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	5170	5840	4063	338
119	XIX. TIPO DE PROCEDIMIENTOS INGRESADOS (ESPECIFIQUE EL TIPO Y LA CANTIDAD)	10622	10571	9959	0
120	XIX.1 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	1103	1075	1192	0
121	XIX.2 ACTOS PREJUDICIALES	4615	4408	3632	839
122	XIX.2.1 MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL	419	469	381	95
123	XIX.2.2 MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	421	340	315	342
124	XIX.2.3 PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS	3574	3359	2664	28
125	XIX.2.4 OTROS	201	240	272	31
126	XIX.3 EXHORTOS RECIBIDOS	4901	5077	5135	266
127	XIX.3.1 PRESENCIALES	n.a.	n.a.	2767	17
128	XIX.3.2 ELECTRÓNICOS	n.a.	n.a.	3	402
129	XIX.4 ROGATORIAS	1	11	2	402
130	XIX.5 SUPLICATORIAS	0	0	0	0


OPC Civil Escrito OPC CivilOral Civil Escrito **Civil Oral** +


- Se anexa captura de pantalla de la segunda remisión del sujeto obligado al recurrente:



RV: Respuesta complementaria con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

 Ponencia Enríquez
Para  Laura Ingrid Escalera Zuñiga martes 12/03/2024 07:50 p. m.

 Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024).xlsx
287 KB

 Of.1648-RR.IP.0631-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
2 MB

😊 ↩ Responder ↩ Responder a todos ➔ Reenviar 📧 ⋮

De: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oiip@tsjcdmx.gob.mx>

Fecha: martes, 12 de marzo de 2024, 6:36 p.m.

Para: [REDACTED], Ponencia Enríquez
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

CC: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Asunto: Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000248, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

No suele recibir correos electrónicos de oiip@tsjcdmx.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

De manera adjunta se remite por el medio de notificación señalado, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164124000248**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0631/2024**, se envía oficio **P/DUT/1648/2024**.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Adicionalmente, mediante correo de fecha quince de marzo, el sujeto obligado remitió las comunicaciones de correo electrónico mediante las cuales el recurrente solicita agendar cita para la consulta de información de su interés. Lo anterior se ilustra a continuación:



Fwd: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.

Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Ponencia Enriquez; Laura Ingrid Escalera Zufiga
CC Oscar Villa Torres

Responder Responder a todos Reenviar viernes 15/03/2024 10:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

Se remite correo electrónico enviado por [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia, la Consulta Directa de la información de su interés requerida a través de la solicitud de información pública folio 090164124000248, relativa al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.631/2024.

Lo anterior, a efecto de que sea tomada en consideración como prueba para la resolución del recurso de revisión de referencia en favor de este H. Tribunal.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Oscar Villa Torres
Dictaminador de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
ext. 111104
oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx

[...]

Fwd: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.

Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Ponencia Enriquez; Laura Ingrid Escalera Zufiga
CC Oscar Villa Torres

Responder Responder a todos Reenviar viernes 15/03/2024 10:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

----- Forwarded message -----

De: **Lazaro Rivas Armas** <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>
Date: vie, 8 mar 2024 a las 16:36
Subject: Re: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.
To: [REDACTED]
Cc: Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>

PRESENTE

Por medio del presente acuso de recibo su propuesta. Asimismo, envío a usted, el calendario propuesta correspondiente al mes de marzo de 2024, para la Consulta Directa de los Libros de Gobierno referente a la Solicitud con número de folio 090164124000248. Sin otro particular reciba un cordial saludo. Quedo atento a sus comentarios.

Saludos cordiales.

[...]

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

El mar, 5 mar 2024 a las 21:33, Mtro. ADRIÁN ARROYUELO (<adrianromero@live.com>) escribió:

Lic. LÁZARO RIVAS ARMAS.
PRESENTE.

Así entonces, en caso de elegir la modalidad de la CONSULTA DIRECTA, será necesario presentarse en las instalaciones de esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual se encuentra ubicada en calle Río Lerma número 62, Piso 7, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
4 al 22 de marzo del 2024	De 10:00 a 14:00 horas	Lic. Lázaro Rivas Armas
Contacto: Tel. 6591564997 EXT. 111105, Correo Electrónico lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx		


*Le solicito me confirme mi propuesta de previa cita el día 11 de marzo a las 10:00 horas para efectos que realice una CONSULTA DIRECTA, en sus instalaciones bajo su apoyo y asesoría directa, para fines de tener acceso a sus libros de gobierno y obtenga la info. pública de mi interés.

Buenas noches y le agradezco me acuse de recibida mi propuesta de cita.

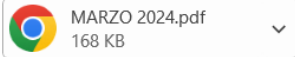

[...]



Además, se hace constar que el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha quince de marzo, remitió los calendarios en los cuales el Particular realizará la consulta directa de la información de su interés, tal y como se muestra a continuación:

 Oscar Villa Torres <oscar.villa@...>
Para Ponencia Enríquez; Laura Ingrid Escalera Zuñiga
viernes 15/03/2024 01:40 p. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Iniciar la respuesta a todos con: [Se acusa de recibido.](#) [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias.](#) [Comentarios](#)

Se remiten los calendarios puestos a disposición del peticionario respecto al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.631/2024.

Atentamente.

Lic. Oscar Villa Torres

Dictaminador de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
ext. 111104
oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx

MARZO DE 2024

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
25	26	27	28	29	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11 Juzgado 01 de lo Civil Juzgado 02 de lo Civil Juzgado 03 de lo Civil Juzgado 04 de lo Civil	12 Juzgado 05 de lo Civil Juzgado 06 de lo Civil Juzgado 07 de lo Civil Juzgado 08 de lo Civil	13 Juzgado 09 de lo Civil Juzgado 10 de lo Civil Juzgado 11 de lo Civil Juzgado 12 de lo Civil	14 Juzgado 13 de lo Civil Juzgado 14 de lo Civil Juzgado 15 de lo Civil Juzgado 16 de lo Civil	15 Juzgado 17 de lo Civil Juzgado 18 de lo Civil Juzgado 19 de lo Civil Juzgado 20 de lo Civil	16
17	18 Día inhábil	19 Juzgado 21 de lo Civil Juzgado 22 de lo Civil Juzgado 23 de lo Civil Juzgado 24 de lo Civil	20 Juzgado 25 de lo Civil Juzgado 26 de lo Civil Juzgado 27 de lo Civil Juzgado 28 de lo Civil	21 Juzgado 29 de lo Civil Juzgado 30 de lo Civil Juzgado 31 de lo Civil Juzgado 32 de lo Civil	22 Juzgado 33 de lo Civil Juzgado 34 de lo Civil Juzgado 35 de lo Civil Juzgado 36 de lo Civil	23
24	25 Día inhábil	26 Día inhábil	27 Día inhábil	28 Día inhábil	29 Día inhábil	30
31	1	2	3	4	5	6

ABRIL DE 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
31	1 Juzgado 37 de lo Civil Juzgado 38 de lo Civil Juzgado 39 de lo Civil Juzgado 40 de lo Civil	2 Juzgado 41 de lo Civil Juzgado 42 de lo Civil Juzgado 43 de lo Civil Juzgado 44 de lo Civil	3 Juzgado 45 de lo Civil Juzgado 46 de lo Civil Juzgado 47 de lo Civil Juzgado 48 de lo Civil	4 Juzgado 49 de lo Civil Juzgado 50 de lo Civil Juzgado 51 de lo Civil Juzgado 52 de lo Civil	5 Juzgado 53 de lo Civil Juzgado 54 de lo Civil Juzgado 55 de lo Civil Juzgado 56 de lo Civil	6
7	8 Juzgado 57 de lo Civil Juzgado 58 de lo Civil Juzgado 59 de lo Civil Juzgado 60 de lo Civil	9 Juzgado 61 de lo Civil Juzgado 62 de lo Civil Juzgado 63 de lo Civil Juzgado 64 de lo Civil	10 Juzgado 65 de lo Civil Juzgado 66 de lo Civil Juzgado 67 de lo Civil Juzgado 68 de lo Civil	11 Juzgado 69 de lo Civil Juzgado 70 de lo Civil Juzgado 71 de lo Civil Juzgado 72 de lo Civil	12 Juzgado 73 de lo Civil Juzgado 74 de lo Civil Juzgado 75 de lo Civil	13
14	15 Juzgado 01 Civil de Proceso Oral Juzgado 02 Civil de Proceso Oral Juzgado 03 Civil de Proceso Oral Juzgado 04 Civil de Proceso Oral	16 Juzgado 05 Civil de Proceso Oral Juzgado 06 Civil de Proceso Oral Juzgado 07 Civil de Proceso Oral Juzgado 08 Civil de Proceso Oral	17 Juzgado 09 Civil de Proceso Oral Juzgado 10 Civil de Proceso Oral Juzgado 11 Civil de Proceso Oral Juzgado 12 Civil de Proceso Oral	18 Juzgado 13 Civil de Proceso Oral Juzgado 14 Civil de Proceso Oral Juzgado 15 Civil de Proceso Oral Juzgado 16 Civil de Proceso Oral	19 Juzgado 18 Civil de Proceso Oral Juzgado 19 Civil de Proceso Oral Juzgado 20 Civil de Proceso Oral Juzgado 21 Civil de Proceso Oral	20
21	22 Juzgado 22 Civil de Proceso Oral Juzgado 23 Civil de Proceso Oral Juzgado 24 Civil de Proceso Oral Juzgado 25 Civil de Proceso Oral	23 Juzgado 26 Civil de Proceso Oral Juzgado 27 Civil de Proceso Oral Juzgado 28 Civil de Proceso Oral Juzgado 29 Civil de Proceso Oral	24 Juzgado 30 Civil de Proceso Oral Juzgado 31 Civil de Proceso Oral Juzgado 32 Civil de Proceso Oral Juzgado 33 Civil de Proceso Oral	25 Juzgado 34 Civil de Proceso Oral Juzgado 35 Civil de Proceso Oral Juzgado 36 Civil de Proceso Oral Juzgado 37 Civil de Proceso Oral	26 Juzgado 38 Civil de Proceso Oral Juzgado 39 Civil de Proceso Oral Juzgado 40 Civil de Proceso Oral Juzgado 41 Civil de Proceso Oral	27
28	29 Juzgado 42 Civil de Proceso Oral Juzgado 43 Civil de Proceso Oral Juzgado 44 Civil de Proceso Oral	30	1	2	3	4

8. Cierre de Instrucción. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de febrero y, el recurso fue interpuesto el trece del mismo mes, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:</p>
<p>El número de juicios ordinarios civiles, en trámite, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de su adscripción, donde se encuentre como parte demandada una persona moral, determinada persona moral.</p>	<p>Señaló que el Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual el Particular puede solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia adjuntó los requisitos del trámite.</p> <p>Además, indicó que contaba con el servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, en el cual el Particular puede realizar una búsqueda exhaustiva de todos los asuntos en materia penal del año en cuestión que se encuentran archivados en ese Tribunal.</p> <p>Por su parte, señaló que el Boletín Judicial contiene los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de juzgado • Materia • Expediente • Nombre de las partes <p>Adicionalmente, indicó que para el caso de los Boletines Judiciales anteriores al año 2016, el particular puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su Interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa, para lo cual deberá</p>

	acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca.
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la negativa de entrega de la información, dado que no le fue proporcionado el número de juicios ordinarios civiles, en trámite, ante Juzgados de lo Civil de Primera Instancia referentes a una persona moral específica.</p>	<p>A través de una primera respuesta complementaria, el sujeto obligado, si bien reiteró su respuesta primigenia, también lo es que indicó carecer de la información tal y como la peticiona el particular, por lo cual si bien el particular no solicitó los documentos fuente de donde podrían desprenderse los datos petitionado, favoreciendo el principio de máxima publicidad puso a disposición del particular, en la modalidad de consulta directa, los libros de gobierno de los más de cien juzgados civiles del Tribunal.</p> <p>Por su parte, mediante la emisión de una segunda respuesta complementaria, el sujeto obligado a través de la <u>Dirección de Estadística de la Presidencia</u> señaló que no contaba con la información al grado de desglose solicitado.</p> <p><u>Lo anterior, en razón de que los informes estadísticos de los órganos jurisdiccionales de la materia Civil tanto de proceso oral como escrito son integrados con cifras agregadas, por lo que esta área no cuenta con un registro nominal de casos que permita vincular</u></p>

los procedimientos iniciados por tipo de juicio con sus actos procesales subsecuentes, ni tampoco con las personas partes en los juicios.

En este sentido, para poder contar con las cifras requeridas, se tendría que llevar a cabo un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar plenamente los procedimientos iniciados relacionados con el tipo de juicio requerido, las personas partes y etapas procesales, y, esto implicaría la planificación, diseño y operación de un levantamiento de información y su sistematización en 75 juzgados de la materia Civil de proceso escrito y 44 juzgados de la materia Civil proceso oral, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica, procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

Adicionalmente, remitió un archivo Excel que con información [para los tipos de juicio solicitados] del número de expedientes ingresados [resaltados en color amarillo] a la Oficialía de Partes Común y a los juzgados de la materia Civil de proceso oral y escrito.

Precisado lo anterior, en dicho formato Excel se señalan los informes estadísticos completos de la Oficialía de Partes Común, de los juzgados de la materia Civil de proceso escrito y de Civil de proceso oral, en los que podrá identificar las cifras del total expedientes ingresados para los juicios ordinario civil y los de daño moral, para el periodo de enero de 2021 a enero

de 2024 [último corte de información validada], como se describe a continuación:

1. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Escrito".
2. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Oral".
3. De la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "Civil Escrito".
4. De la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "Civil Oral".

Finalmente señaló haber remitido la información tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, los juzgados Civiles de proceso escrito y los Civiles proceso oral del Poder Judicial de la Ciudad de México.



Finalmente, **el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico de fecha quince de marzo, las comunicaciones de correo electrónico, mediante las cuales el recurrente solicita agendar cita para la consulta de información** de su interés, así como los calendarios de fecha de consulta de la información en los diferentes juzgados civiles.


Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta




complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

RV: Respuesta complementaria con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

 Ponencia Enríquez
Para  Laura Ingrid Escalera Zuñiga martes 12/03/2024 07:50 p. m.

 Folio 0248 Ordinario Civil y Daño Moral (ene2021-ene2024).xlsx
287 KB

 Of.1648-RR.IP.0631-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
2 MB

De: OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oiip@tsjcdmx.gob.mx>

Fecha: martes, 12 de marzo de 2024, 6:36 p.m.

Para: [REDACTED], Ponencia Enríquez

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

CC: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Asunto: Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000248, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0631/2024

No suele recibir correos electrónicos de oiip@tsjcdmx.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

De manera adjunta se remite por el medio de notificación señalado, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164124000248**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0631/2024**, se envía oficio **P/DUT/1648/2024**.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Adicionalmente, mediante correo de fecha quince de marzo, el sujeto obligado remitió las comunicaciones de correo electrónico, mediante las cuales el recurrente solicita agendar cita para la consulta de información de su interés. Lo anterior se ilustra a continuación:



Fwd: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.

Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Ponencia Enriquez; Laura Ingrid Escalera Zufiga
CC Oscar Villa Torres

Responder Responder a todos Reenviar viernes 15/03/2024 10:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

Se remite correo electrónico enviado por [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia, la Consulta Directa de la información de su interés requerida a través de la solicitud de información pública folio 090164124000248, relativa al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.631/2024.

Lo anterior, a efecto de que sea tomada en consideración como prueba para la resolución del recurso de revisión de referencia en favor de este H. Tribunal.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Oscar Villa Torres
Dictaminador de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
ext. 111104
oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx

[...]

Fwd: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.

Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>
Para Ponencia Enriquez; Laura Ingrid Escalera Zufiga
CC Oscar Villa Torres

Responder Responder a todos Reenviar viernes 15/03/2024 10:04 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

----- Forwarded message -----

De: **Lazaro Rivas Armas** <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>
Date: vie, 8 mar 2024 a las 16:36
Subject: Re: Petición de Previa CITA / Oficio No. P/DUT/1310/2024.
To: [REDACTED]
Cc: Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>

PRESENTE

Por medio del presente acuso de recibo su propuesta. Asimismo, envío a usted, el calendario propuesta correspondiente al mes de marzo de 2024, para la Consulta Directa de los Libros de Gobierno referente a la Solicitud con número de folio 090164124000248. Sin otro particular reciba un cordial saludo. Quedo atento a sus comentarios.

Saludos cordiales.

[...]

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

MARZO 2024.pdf
168 KB

El mar, 5 mar 2024 a las 21:33, Mtro. ADRIÁN ARROYUELO (<adrianromero@live.com>) escribió:

Lic. LÁZARO RIVAS ARMAS.
PRESENTE.

Así entonces, en caso de elegir la modalidad de la CONSULTA DIRECTA, será necesario presentarse en las instalaciones de esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual se encuentra ubicada en calle Río Lerma número 62, Piso 7, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
4 al 22 de marzo del 2024	De 10:00 a 14:00 horas	Lic. Lázaro Rivas Armas
Contacto: Tel. 6591564997 EXT. 111105, Correo Electrónico lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx		


*Le solicito me confirme mi propuesta de previa cita el día 11 de marzo a las 10:00 horas para efectos que realice una CONSULTA DIRECTA, en sus instalaciones bajo su apoyo y asesoría directa, para fines de tener acceso a sus libros de gobierno y obtenga la info. pública de mi interés.

Buenas noches y le agradezco me acuse de recibida mi propuesta de cita.


[...]




Además, se hace constar que el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha quince de marzo, remitió los calendarios en los cuales el Particular realizará la consulta directa de la información de su interés, tal y como se muestra a continuación:

 Oscar Villa Torres <oscar.villa@...>
Para Ponencia Enríquez; Laura Ingrid Escalera Zuñiga
viernes 15/03/2024 01:40 p. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 MARZO 2024.pdf
168 KB

 ABRIL 2024.pdf
138 KB

Iniciar la respuesta a todos con: [Se acusa de recibido.](#) [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias.](#) [Comentarios](#)

Se remiten los calendarios puestos a disposición del peticionario respecto al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.631/2024.

Atentamente.

Lic. Oscar Villa Torres

Dictaminador de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
ext. 111104
oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx

MARZO DE 2024

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
25	26	27	28	29	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11 Juzgado 01 de lo Civil Juzgado 02 de lo Civil Juzgado 03 de lo Civil Juzgado 04 de lo Civil	12 Juzgado 05 de lo Civil Juzgado 06 de lo Civil Juzgado 07 de lo Civil Juzgado 08 de lo Civil	13 Juzgado 09 de lo Civil Juzgado 10 de lo Civil Juzgado 11 de lo Civil Juzgado 12 de lo Civil	14 Juzgado 13 de lo Civil Juzgado 14 de lo Civil Juzgado 15 de lo Civil Juzgado 16 de lo Civil	15 Juzgado 17 de lo Civil Juzgado 18 de lo Civil Juzgado 19 de lo Civil Juzgado 20 de lo Civil	16
17	18 Día inhábil	19 Juzgado 21 de lo Civil Juzgado 22 de lo Civil Juzgado 23 de lo Civil Juzgado 24 de lo Civil	20 Juzgado 25 de lo Civil Juzgado 26 de lo Civil Juzgado 27 de lo Civil Juzgado 28 de lo Civil	21 Juzgado 29 de lo Civil Juzgado 30 de lo Civil Juzgado 31 de lo Civil Juzgado 32 de lo Civil	22 Juzgado 33 de lo Civil Juzgado 34 de lo Civil Juzgado 35 de lo Civil Juzgado 36 de lo Civil	23
24	25 Día inhábil	26 Día inhábil	27 Día inhábil	28 Día inhábil	29 Día inhábil	30
31	1	2	3	4	5	6

ABRIL DE 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
31	1 Juzgado 37 de lo Civil Juzgado 38 de lo Civil Juzgado 39 de lo Civil Juzgado 40 de lo Civil	2 Juzgado 41 de lo Civil Juzgado 42 de lo Civil Juzgado 43 de lo Civil Juzgado 44 de lo Civil	3 Juzgado 45 de lo Civil Juzgado 46 de lo Civil Juzgado 47 de lo Civil Juzgado 48 de lo Civil	4 Juzgado 49 de lo Civil Juzgado 50 de lo Civil Juzgado 51 de lo Civil Juzgado 52 de lo Civil	5 Juzgado 53 de lo Civil Juzgado 54 de lo Civil Juzgado 55 de lo Civil Juzgado 56 de lo Civil	6
7	8 Juzgado 57 de lo Civil Juzgado 58 de lo Civil Juzgado 59 de lo Civil Juzgado 60 de lo Civil	9 Juzgado 61 de lo Civil Juzgado 62 de lo Civil Juzgado 63 de lo Civil Juzgado 64 de lo Civil	10 Juzgado 65 de lo Civil Juzgado 66 de lo Civil Juzgado 67 de lo Civil Juzgado 68 de lo Civil	11 Juzgado 69 de lo Civil Juzgado 70 de lo Civil Juzgado 71 de lo Civil Juzgado 72 de lo Civil	12 Juzgado 73 de lo Civil Juzgado 74 de lo Civil Juzgado 75 de lo Civil	13
14	15 Juzgado 01 Civil de Proceso Oral Juzgado 02 Civil de Proceso Oral Juzgado 03 Civil de Proceso Oral Juzgado 04 Civil de Proceso Oral	16 Juzgado 05 Civil de Proceso Oral Juzgado 06 Civil de Proceso Oral Juzgado 07 Civil de Proceso Oral Juzgado 08 Civil de Proceso Oral	17 Juzgado 09 Civil de Proceso Oral Juzgado 10 Civil de Proceso Oral Juzgado 11 Civil de Proceso Oral Juzgado 12 Civil de Proceso Oral	18 Juzgado 13 Civil de Proceso Oral Juzgado 14 Civil de Proceso Oral Juzgado 15 Civil de Proceso Oral Juzgado 16 Civil de Proceso Oral	19 Juzgado 18 Civil de Proceso Oral Juzgado 19 Civil de Proceso Oral Juzgado 20 Civil de Proceso Oral Juzgado 21 Civil de Proceso Oral	20
21	22 Juzgado 22 Civil de Proceso Oral Juzgado 23 Civil de Proceso Oral Juzgado 24 Civil de Proceso Oral Juzgado 25 Civil de Proceso Oral	23 Juzgado 26 Civil de Proceso Oral Juzgado 27 Civil de Proceso Oral Juzgado 28 Civil de Proceso Oral Juzgado 29 Civil de Proceso Oral	24 Juzgado 30 Civil de Proceso Oral Juzgado 31 Civil de Proceso Oral Juzgado 32 Civil de Proceso Oral Juzgado 33 Civil de Proceso Oral	25 Juzgado 34 Civil de Proceso Oral Juzgado 35 Civil de Proceso Oral Juzgado 36 Civil de Proceso Oral Juzgado 37 Civil de Proceso Oral	26 Juzgado 38 Civil de Proceso Oral Juzgado 39 Civil de Proceso Oral Juzgado 40 Civil de Proceso Oral Juzgado 41 Civil de Proceso Oral	27
28	29 Juzgado 42 Civil de Proceso Oral Juzgado 43 Civil de Proceso Oral Juzgado 44 Civil de Proceso Oral	30	1	2	3	4

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

“correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Copia simple”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “copia simple” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la

Parte Recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado para entregar lo peticionado.

En este sentido, a efecto de conocer si el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su respuesta, analizaremos lo entregado en su respuesta complementaria:

Primera respuesta complementaria:

A través de una primera respuesta complementaria, el sujeto obligado, si bien reiteró su respuesta primigenia, también lo es que indicó carecer de la información tal y como la peticiona el particular, por lo cual si bien no solicitó el particular los documentos fuente de donde podría desprender el particular los datos peticionado, favoreciendo el principio de máxima publicidad puso a disposición del particular, en la modalidad de consulta directa, los libros de gobierno de los más de cien juzgados civiles del Tribunal

Segunda respuesta complementaria:

El sujeto obligado fundó y motivó que no cuenta con el grado de desglose de la estadística peticionada por el particular. La referida respuesta la proporcionó por medio de la **Dirección de Estadística de la Presidencia**.

En este sentido, indicó que los informes estadísticos de los órganos jurisdiccionales de la materia Civil tanto de proceso oral como escrito son integrados con cifras agregadas, por lo que no cuenta con un registro nominal de casos que permita vincular los procedimientos iniciados por tipo de juicio con sus actos procesales subsecuentes, ni tampoco con las personas partes en los juicios.

Que entregar la información tal y como la peticona el particular requiere de procesar la información, dado que debiese llevarse un levantamiento exprofeso con el propósito de identificar plenamente los procedimientos iniciados relacionados con el tipo de juicios requerido, las personas partes y las etapas procesales, lo cual implicaría la planificación, diseño y operación de un levantamiento y sistematización de información en los 75 juzgados en materia civil de proceso escrito y 44 juzgados de la materia civil oral, para ofrecerlos con lo peticona el particular.

Asimismo, señala que de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia no se encuentran obligados a realizar documentos *ad hoc* para responder solicitudes de información, dado que esta ley solo obliga a la entrega de documentos existentes.

Ahora bien, a fin de favorecer el principio de máxima publicidad remitió la estadística que tiene el sujeto obligado referente a lo petitionado por el particular al nivel de desagregación con la que la cuenta.

En este sentido, remitió en formato Excel, los informes estadísticos completos de la Oficialía de Partes Común, de los juzgados de la materia Civil de proceso escrito y de Civil de proceso oral, en los que podrá identificar las cifras del total expedientes ingresados para los juicios ordinario civil y los de daño moral, para el periodo de enero de 2021 a enero de 2024 [último corte de información validada], como se describe a continuación:

1. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Escrito".

2. De Oficialía de Partes Común para la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "OPC Civil Oral".
 3. De la materia Civil proceso escrito, ubicado en la pestaña denominada "Civil Escrito".
 4. De la materia Civil proceso oral, ubicado en la pestaña denominada "Civil Oral".
- Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, los juzgados Civiles de proceso escrito y los Civiles proceso oral del Poder Judicial de la Ciudad de México.

De lo anteriormente expuesto es posible advertir que el sujeto obligado si bien no otorgó la información estadística con el nivel de desglose que el particular la requirió, también lo es que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de acceso a la información pública, establecido en la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

- 1. Remitió la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender los contenidos informativos peticionados, ya que remitió la solicitud a la Dirección de Estadística de la Presidencia, además que remitió la solicitud a los órganos jurisdiccionales que detentan los documentos fuente de los cuales podría desprenderse la información peticionada.**
- 2. Fundó y motivo las razones por las que cuenta con información estadística agregada, señalando no existía norma o lineamiento alguno que lo obligada a tener la información al nivel de desglose peticionado, otorgándole acceso a la información estadística con el nivel de desglose con la que cuenta.**

3. Fundó y motivó las razones y motivos por los cuales no se encuentra obligado a procesar la información para otorgar respuesta a las solicitudes de información.
4. Además, de que favoreciendo el principio de máxima transparencia el sujeto obligado, pese a no haber sido solicitado por el particular, puso a disposición del particular los documentos fuente, de los cuales podría él derivar la estadística peticionada. Dicha documentación fue puesta a disposición del particular en consulta directa, misma que fue aceptada tácitamente por el particular, como consta en el correo electrónico en el cual pide le indiquen cuándo podrá acudir a consultar los libros de gobierno que le fueron puestos a disposición.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.